Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

La Primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00917

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1984 NUM. 24.427

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 134-84

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 2618, emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 5 de septiembre de 1983, contentivo del Contrato para el equipamiento del Hospital "Leonardo Martínez V.", de la ciudad de San Pedro Sula, que literalmente dice:

"EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, Acuerdo No. 2618, ACUERDA: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: CONTRATO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL "LEONARDO MARTINEZ V." DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA. CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, Que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. DE UNA PARTE: HOSPITEX (Societe Francoise Pur L' Exportation de Techniques Hospitaloeus), S. A., Compania establecida y existente bajo las leyes de la República de Francia con sede Social en 4, Place Raoul Dautry PARIS 15 eme, Francia, debidamente representada por su Presidente Don Jean Gaspary, mayor de edad, casado, según poder adjunto e identificando con pasaporte Francés No. 206623 con domicilio Legal 28, Rue Fabert, Paris eme. Francia y en tránsito por la República de Honduras. Y DE OTRA PARTE: La República de Honduras, que en este documento será llamado en adelante "EL GOBIERNO" representado por la Señora Procurador General de la República, ELIZABETH CHIUZ SIERRA, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario, debidamente autorizada mediante Resolución No. 145 de fecha 16 de agosto del presente año, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato para el Equipamiento del Hospital "LEONARDO MARTINEZ V." en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA

ANTECEDENTES

1.1 "EL GOBIERNO" DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y FRANCIA, han concertado un financiamiento Francés a condiciones preferenciales para la compra en Francia del equipamiento necesario para terminar el Hospital "LEONARDO MARTINEZ V." en la ciudad de San Pedro Sula.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 134-84
Agosto de 1984

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdos Nos. 694 y 695 — Octubre y Noviembre de 1977

A V I S O S

1.2 Para utilizar el financiamiento disponible "EL GOBIERNO" contrata con HOSPITEX el cual está de acuerdo con la misión de suministrar e instalar después de seleccionar entre los proveedores en Francia el equipo mecánico y electromecánico y el equipo médico y electromédico para dicho Hospital, según los listados y especificaciones técnicas que se adjuntan como Anexos "A" y "B" que forman parte integral del Contrato.

1.3 El Equipamiento del Hospital "LEONARDO MARTINEZ V." está considerado prioritariamente en el Plan de Salud a corto plazo y cuenta con la aprobación del Consejo Superior de Planificación Económica.

CLAUSULA SEGUNDA

OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Teniendo como base el listado y las especificaciones técnicas establecidas por "EL GOBIERNO" HOSPITEX, suministrará y facturará al Ministerio los equipos importados que aparecen detallados por tipos y cantidades en los listados de los Anexos "A" y "B", según numerales, 6.1 y 6.2 proporciona y factura asimismo "AL GOBIERNO" los fletes, seguros, almacenaje, montaje, regulación, adiestramiento de personal de operaciones y mantenimiento según cláusulas de este documento. La venta de los equipos importados se hará C.I.F. Puerto Cortés, según los ICOTERMS 1953. Los Anexos "A" y "B" forman parte integrante del presente Contrato.

2.2 HOSPITEX, según el numeral 2.1 se obliga a suministrar mercaderías nuevas con la calidad y especificaciones, previstas en este Contrato comprometiéndose a efectuar las instalaciones y montaje con la técnica más depurada pudiendo ejecutar el montaje en instalación de los equipos por intermedio de otras compañías Sub-Contratista con la autorización previa del Ministerio de Salud Pública, pero bajo su total responsabilidad y sin perjuicio de las garantías especificadas en este Contrato.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

CLAUSULA TERCERA

PLAZO DE ENTREGA

3.3 Los plazos de entrega serán contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, debiendo presentar HOSPITEX correspondiente calendario de entrega.

3.1.1 ANEXO "A" EQUIPO MECANICO Y ELECTROMECANICO. Para los equipos puestos en Puerto Cortés hasta 23 meses, estando permitido embarques parciales, obligándose HOSPITEX, a informar oportunamente a "EL GOBIERNO" la fecha de embarque así como el contenido, volumen, peso, valor y procedencia de cada embarque.

3.1.2 ANEXO "B" EQUIPO MEDICO Y ELECTROMEDICO. Para los equipos puestos en el Puerto de Cortés en 25 meses permitido embarques parciales, obligándose HOSPITEX a informar oportunamente a "EL GOBIERNO" la fecha de embarque así como el contenido volumen, peso, valor y procedencia de cada embarque.

3.2 INSTALACION: Los plazos siguientes, a no ser que se indique lo contrario, se contará a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato.

3.2.1 ANEXO "A" EQUIPO MECANICO Y ELECTROMECANICO: MONTAJE E INSTALACION hasta 27 meses plazo que incluye los 23 meses expresados en el inciso 3.1.1 de esta misma cláusula.

3.2.2 ANEXO "B" EQUIPO MEDICO Y ELECTROMEDICO. Montaje e instalación hasta 30 meses plazo que se incluye los 25 meses expresados en el inciso 3.1.2 de esta misma Cláusula.

3.3 PRUEBA Y ENTREGA FINAL: Las pruebas entrega final de los equipos en funcionamiento se efectuarán en un plazo de 30 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, obligándose HOSPITEX a garantizar la buena instalación y el montaje de los equipos hasta por un período no menor de 12 meses a partir de la fecha del acta de Recepción Final de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA CUARTA

TRANSPORTE, SEGURO, ALMACENAJE Y MONTAJE

4.1 HOSPITEX, efectuará el transporte ex fábrica en el extranjero hasta el Puerto de Cortés en la República de Honduras en concordancia con los términos de los Convenios financieros.

4.2 El equipo vendrá asegurado contra todo riesgo y por un ciento diez por ciento de su valor, según precio CIF, indicados en el numeral 6.1 y 6.2.

4.3 "EL GOBIERNO" contratará el Seguro de Almacenaje contra incendio y robo desde la llegada de los equipos a los almacenes hasta su entrega final en funcionamiento.

4.4 El transporte terrestre y los seguros que cubr entre el almacén en tránsito y la obra serán efectuados contratados respectivamente por "EL GOBIERNO"

4.5 El Equipo que vendrá del extranjero será suminis trado por HOSPITEX en embalaje adecuado, para transporte marítimo rotulándose los cajones como sigu MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE HONDURA PROYECTO HOSPITAL "LEONARDO MARTINEZ V SAN PEDRO SULA, PUERTO DE DESTINO: PUERT CORTES. PESO BRUTO, NETO Y DIMENSIONES DE BULTO... CODIFICACION SEGUN FACTURA DE EM BARQUE... Interiormente deberá encontrarse la lista d contenido que será coincidente con los documentos de em barque y la página y el item según listado valorado par su fácil identificación.

4.6 El Montaje de los equipos será efectuado por per sonal técnico capacitado de HOSPITEX, dentro de los pla zos estipulados en el numeral 3.2 del presente Contrato. S deja expresa constancia de que el numeral 3.2 no incluy y por lo tanto no es obligación de HOSPITEX, el suminis tro de los materiales y mano de obra necesarios para lo siguientes trabajos: -Fundamentos para máquinas, -Exca vaciones para tuberías y equipos, -Movimientos de tierras -Bases de apoyo para equipos, -Conexiones eléctricas d agua caliente y fría, desagüe, -Vapor gas y cualquier otr tipo de tubería, salvo los que corresponden a los equipo propiamente dichos, según Anexos "A" y "B", -Blindaje d ambientes contra radiación, -Pintura definitiva sobre lo equipos instalados, -Todos trabajos de albañilería, horm gón, revoques, etc.

CLAUSULA QUINTA

ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL DE OPERACION Y MANTENIMIENTO

5.1 HOSPITEX, se compromete a adiestrar el person que "EL MINISTERIO" designe, en la operación y man tenimiento de los equipos materia del presente Contrato, e el límite de diez personas HOSPITEX cursará comunicacio escrita a "EL GOBIERNO" treinta días antes de la fech prevista en el numeral 3.2 del presente Contrato para l entrega de los equipos puestos en marcha, a fin de que "E GOBIERNO" nombre el personal a adiestrar. "EL GO BIERNO" informará a HOSPITEX, por escrito los nom bres de personal designado que deberá poseer educacio técnica y capacidad suficiente para la tarea que se le asig ne y deberá estar disponible en el Hospital diez (10) día antes de la fecha de entrega según numeral 3.2.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

CLAUSULA SEXTA

MONTO DEL CONTRATO

6.1	Valor los Equipos mecánico y electromecánico.				
6.1.1	Valor CIF Puerto Cortés			Lps.	8,700.000.00 (sea
				US$	4,350.000.00
	Valor FOB	S$	3,900.000.00		
	Flete y Seguro	US$	450.000.00		
	Según Anexo "A" (Detalle de equipo)				
6.1.2	Gastos de montaje entregas adiestamiento de personal de operación y mantenimiento.			Lps.	800.000.00 (o sea)
				US$	400.000.00
6.1.3	Estudios			Lps.	500.000.00 (o sea)
				US$	250.000.00
	VALOR TOTAL			Lps.	10,000.000.00 (o sea)
				US$	5,000.000.00
	SON DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS O SEA CINCO MILLONES DE DOLARES.				
	Valor para los Equipos Médico y Electromédico				
6.2.2	Valor CIF Puerto Cortés			Lps.	19.000.000.00 (
				US$	9,500.000.00
	Valor FOB	US$	8,550.000.00		
	Flete y Seguro	US$	950.000.00		
	Según Anexo "B" (Detalle de Equipo)				
6.2.2	Gastos de montaje, regulación, pruebas, entregas, adiestramiento de personal y mantenimiento			Lps.	1.700.000.00 (o)
				US$	850.000.00
6.2.3	Estudios			Lps.	800.000.00 (o sea)
				US$	400.000.00
	VALOR TOTAL			Lps.	21,500.000.00 (o sea)
				US$	10,750.000.00
	SON VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS O SEA DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES.				
	VALOR TOTAL GENERAL			Lps.	31,500.000.00 (o sea)
				US$	15,750.000.00

CLAUSULA SEPTIMA

FORMA DE PAGO

7.1 Las condiciones de pago quedan sujetas a las negociaciones posteriores a la suscripción de este Contrato, las cuales deberán ser igual a las del Protocolo Financiero

CLAUSULA OCTAVA

GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Como garantía de la correcta ejecución de todas sus obligaciones contractuales HOSPITEX, obtendrá de Compañía de Seguros que opera en el territorio nacional un bono de garantía de ejecución del Contrato en beneficio del Gobierno de acuerdo en lo establecido en los Artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA NOVENA

SELECCION DE LOS PROVEEDORES DE LOS EQUIPOS

Antes de encargar los equipos a proveedores, HOSPITEX presentará a "EL GOBIERNO" 9.1 Los Catálogos correspondientes a los equipos de los listados "A" y "B". 9.2 Un listado de los equipos médicos sala con indicación para cada item de su marca y del nombre del Proveedor. La Selección Final será hecha conjuntamente entre "EL GOBIERNO" y HOSPITEX para permitir la mejor adaptación de los equipos a las condiciones locales, dentro del límite de los listados "A" y "B" y de los precios indicados en los numerales 6.1 y 6.2. Si se suscita el problema de que por alguna razón el equipo propuesto por HOSPITEX aceptado por "EL MINISTERIO" HOSPITEX, efectuara el cambio respectivo, reemplazando el equipo por uno similar con las mismas características y calidades.

CLAUSULA DECIMA

MONTAJE

10.1 HOSPITEX se hará cargo del montaje sitio para los equipos que precisen una instalación y tomará disposiciones para hacer respetar esta obligación si es que fuera o considerada necesario la participación del proveedor.

10.2 Sin embargo, HOSPITEX, no podrá ser tenido como responsable de cualquier retraso, que [illegible] voluntad y compromiso contractual, ni de cualquier gasto adicional que pueda ocurrir por consec encia del retraso por no cumplimiento de obligaciones o demoras imputables al Gobierno o por motivos de catástrofe, huelgas u otras calamidades.

10.3 "EL GOBIERNO" hará e[illegible] a HOSPITEX, de los medios energéticos necesarios para el funcionamiento del equipo; los aparatos y sistemas para la manipulacion e cargas, corren por cuenta de "EL GOBIERNO".

10.4 "EL MINISTERIO DE SALUD" pondrá a la disposición de "HOSPITEX" los locales debidamente vigilados o cerrados en el Hospital o en los lugares situados en las cercanías del área del montaje que permitan poner a resguardo de robo o deterioro los equipos, aparatos y herramientas que se precisen para el montaje.

10.5 HOSPITEX, queda obligado a hacer entrega, con treinta días de anticipación a su instalación de planos, tipos y todas las indicaciones que precisen para permitir una instalación adecuada de los equipos y para proceder a todas las conexiones por parte del Ministerio de Salud. La adaptación de los planos y la ejecución de los trabajos especiales preparatorios son de incumbencia del Ministerio de Salud teniendo en cuenta para ello los planos e indicaciones que

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

se menciona en el Apartado anterior. La ejecución de los trabajos preparatorios deberá quedar terminado a su debido tiempo y los cimientos para los equipos que lo requieran deberán estar listos oportunamente y encontrarse en condiciones de soportar cargas de acuerdo a las especificaciones técnicas proporcionadas por HOSPITEX.

10.6 No será responsabilidad de HOSPITEX emprender trabajos de construcción o proceder a derribar o bien tomar cualquier género de medidas excepcionales con el objeto de proceder ya sea desplazamiento del equipo entre los puntos de descarga y montaje, o bien, ya sea del montaje propiamente dicho.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

RECEPCION DE LOS EQUIPOS

11.1 Se procederá a pruebas de recepción para los equipos que requieran una instalación con montaje. En tal caso, HOSPITEX, deberá poner el hecho en conocimiento del Gobierno, por escrito, cuando el equipo se encuentre listo para las pruebas y con la antelación de quince (15) (15) días al menos para que el Gobierno pueda tomar las medidas oportunas para tal fin. Estas pruebas tendrán lugar y se llevarán a cabo según las condiciones y técnicas que estén en conformidad con la práctica aceptada en este tipo de instalaciones según normas técnicas ONU (General Condition Bull 188A).

11.2 Si durante el transcurso de las pruebas de recepción, se reconocen defectos en los equipos o fallas de montaje de conformidad con el Contrato HOSPITEX pondrá remedio con la mayor diligencia al defecto comprobado, según las especificaciones del Contrato. En tal caso, y a petición del Ministerio de Salud, las pruebas necesarias serán llevadas a cabo de nuevo en un tiempo no menor de un mes.

11.3 En caso imposible, de que no fuera posible subsanar la diferencia HOSPITEX, se obliga con el Proveedor a sustituir el equipo o parte del equipo.

11.4 Con relación a lo precisado en los numerales 11.1 y 11.2 del presente Contrato, el Ministerio de Salud Pública deberá suministrar gratuitamente la energía y el agua que se precisen durante los ajustes y las pruebas de recepción. Asimismo el Ministerio de Salud, deberá instalar por su cuenta cualquier dispositivo necesario, que no fuera parte del equipo para las operaciones mencionadas anteriormente y proporcionar los técnicos y la mano de obra calificada que se precise para tal objeto.

11.5 Para los equipos que no precisen operaciones de montaje o instalación especial se procederá a una vertificación de los mismos consignando las observaciones, si así hubiere lugar, ya sea a su salida de aduanas y a más tardar sesenta días después de su llegada al Puerto de Cortés. Si al expirar este plazo no se ha llevado a efecto la verificación, se considerará que la recepción ha tenido lugar y dará su comienzo al período de garantía.

11.6 A partir del momento en que la instalación haya quedado terminada y sometida de forma positiva a todas las pruebas de recepción que se han de llevar a cabo al finalizar el montaje, o bien cuando se haya verificado el estado de los aquipos que no precisan operaciones de montaje, el Ministerio de Salud deberá entonces hacer entrega a HOSPITEX de las respectivas Actas de Recepción en la cual se precisará debidamente la fecha en la que cada instalación particular ha quedado terminada y sometida a las pruebas o bien, la fecha en la que cada equipo ha sido controlado y recibido. Se proveerá "ACTA DE RECEPCION", diferentes según hayan instalaciones individuales, para el efecto el Ministerio de Salud nombrará por Resolución Interna Ministerial la Comisión Encargada de la Recepción.

11.7 En caso que, con motivo de dificultades experimentadas por el Ministerio de Salud, fuese imposible proceder el montaje para las pruebas de recepción, éstas serán demoradas por un plazo no superior a aquél que fuese convenido por las partes contratantes o en su defecto, un plazo máximo adicional de tres meses, siendo aplicadas en tal caso las siguientes disposiciones:

11.7.1 El Ministerio de Salud pondrá en conocimiento de HOSPITEX, a su debido tiempo y por escrito, la fecha a partir de la cual podrán ser llevados a cabo el montaje y las pruebas. El Ministerio de Salud pedirá a HOSPITEX fijar nuevas fechas para la prueba.

11.7.2 Antes del montaje y las pruebas, postergadas a solicitud del Ministerio de Salud, HOSPITEX podrá proceder a la inspección de los equipos o de instalación y a petición y por cuenta del Ministerio de Salud reparar cualquier pérdida acaecida desde la fecha en que HOSPITEX comunicó estar listo el equipamiento para su recibimiento y el tiempo transcurrido desde que el Ministerio de Salud Pública se hizo cargo de los equipos o la fecha en que por acuerdo de ambas partes se acordó recibir el equipo que se encontraba en condiciones de ser sometida a las pruebas de conformidad con los términos del Contrato.

11.7.3 HOSPITEX, estará obligado de asumir el mantenimiento del equipo instalado hasta el momento en que sean ejecutadas las pruebas y dentro del límite de un mes a partir del día en que los equipos se encuentren en condiciones de ser sometidos a las pruebas y que HOSPITEX, haya comunicado con quince días de anticipación "AL GOBIERNO", que el equipo está listo para ser recepcionado. Una vez expirado este plazo cesarán las obligaciones de HOSPITEX, por lo que respecta al mantenimiento de los equipos instalados, salvo el caso de que las partes contratantes, convengan proceder de otro modo. Transcurrido dicho plazo de un mes en caso de que fuese posible mantener personal in situ, HOSPITEX, facilitará al Ministerio de Salud todas las directivas útiles para permitir a éste encargarse de tal misión en las mejores condiciones. HOSPITEX, se compromete a dar garantía de funcionamiento, resolver los problemas técnicos que se presenten y reparar o reponer los equipos defectuosos imperfecciones de fábrica sin costo alguno para el Ministerio de Salud.

11.7.4 Si al expirar el plazo convenido o en su defecto al expirar el plazo de tres meses anteriormente indicado en el numeral 11.7, no se ha llevado a efecto el montaje y/o pruebas se considerará que la recepción ha tenido lugar y dará así comienzo al período de garantía.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

GARANTIA DE CALIDAD

12.1 Los equipos de fabricación extranjera estarán garantizados por HOSPITEX contra todos los efectos de fabricación por un período de 12 (doce) meses contados a partir del Acta de Recepción final la cual no podrá exceder a más de 42 (cuarenta y dos) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Se garantiza la buena calidad de los equipos entregados y su normal funcionamiento comprometiéndose HOSPITEX, a repararlos, sustituir las piezas defectuosas o sustituirlos integralmente sin costo alguno para el Ministerio, pero en ningún caso por diferencias en mal uso o abuso en el manejo de los equipos, lo que será responsabilidad del Ministerio. Como excepción a la garantía general antes mencionada se consideran los siguientes elementos:

12.1.1 Tubos de Rayo X, Tubos de Monitores de televisión y Tubos para intensificadores de imagen, se garantiza por el término de doce (12) meses prorratatemporis.

12.1.2 Tubos de imagen de televisión que garantizan por el término de mil (1,000) (un mil horas) o seis meses lo que primero se cumpla prorrata/temporis. Asimismo, para focos, cristales semi-conductores, rectificadores, vibradores, baterías y otros elementos sujetos a desgaste de uso, regirá la garantía del fabricante respectivo, que correrá a partir de la entrega de los equipos.

12.1.3 Los cabezales para turbinas dentales se garantizan por un lapso de 6 meses. Estos tres párrafos se refieren a garantías internacionalmente establecidas. Las garantías de los equipos se limitan a cubrir los plazos especificados y no amparan períodos posteriores ni se prorrogarán a partir de la reparación, corrección o cambio de pieza o accesorios. "EL GOBIERNO" no podrá hacer valer las garantías referidas en este numeral cuando el mal funcionamiento del material contratado ha sido ocasionado por alteraciones hechas en los mismos, sin autorización escrita por HOSPITEX.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

o por mal manejo o por haberse puesto en funcionamiento sin observar las indicaciones y recomendaciones de los técnicos y/o especialistas de HOSPITEX o las instrucciones que se entreguen a la recepción de los equipos se deja igualmente, expresa constancia de las garantías a que se refieren las presentes cláusulas no comprenden todos los otros materiales de consumo inmediato sujetos a deterioro natural que produce de su uso normal, ni tampoco por desperfectos como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, obras defectuosas en el edificio o influencias químicas, electroquímicas o eléctricas, cuyas fallas no emanen de instrucciones dadas por HOSPITEX. La garantía durante el plazo de vigencia de la misma queda limitada a nuevas entregas en reposición o reparación de los defectos, incluyendo las piezas de repuestos a indicación de HOSPITEX, según criterio del fabricante, quedando excluidos los daños emergentes o lucro cesante, cualquiera que resulten directa o indirectamente de tales defectos o demoras así como también reclamos por otros daños a terceras cosas. Asimismo, HOSPITEX garantiza la buena ejecución el montaje de los equipos debiendo hacer cualquier observación sobre el mismo, dentro de los plazos que de común acuerdo se estipulen en su oportunidad.

12.2 Las obligaciones de HOSPITEX únicamente se refieren a los defectos que puedan ponerse de manifiesto según las condiciones de utilización especificadas en el Contrato y durante el transcurso de una utilización correcta. Las obligaciones de HOSPITEX no tienen aplicación en caso de que los defectos se manifiesten en una fecha posterior al vencimiento de la garantía y, en los casos de un mantenimiento incorrecto por parte del Ministerio de Salud o de modificaciones sin previo acuerdo por escrito por ambas partes, o de reparaciones erróneas efectuadas por el Ministerio de Salud o en caso de desgaste normal de piezas con menos de un año de duración.

12.3 Queda expresamente convenido que HOSPITEX no estará obligado a abonar ninguna indemnización a "EL GOBIERNO" por concepto de accidente a las personas, o daños causados en instalación a terceras personas distintas del objeto del Contrato y que hayan producido una vez que "EL GOBIERNO" se haya hecho cargo de los equipos, tampoco estará obligado a indemnización alguna por concepto de lucro cesante o por inmovilización de las instalaciones.

12.4 Para poder acogerse a los beneficios derivados de la presente Cláusula Décima Segunda-Garantías el Ministerio de Salud deberá enviar a HOSPITEX, para su reparación o sustitución cualquier pieza en cual se ha detectado un defecto según los términos de la presente Cláusula, en tal caso, las obligaciones de HOSPITEX, tal como se derivan del presente inciso se considerarán cumplidas, por lo que respecta a dicha pieza defectuosa por la entrega "AL GOBIERNO" de la misma pieza debidamente reparada o por la entrega de una pieza de reposición, en tal caso de que se trate de equipos delicados electromédicos y otros que "EL GOBIERNO" así lo juzgue HOSPITEX procederá a verificar el equipo in situ y cambiará o reparará la pieza afectada, para lo cual HOSPITEX garantiza la existencia en Honduras de repuestos y accesorios de los equipos instalados.

CLAUSULA DECIMA TERCERA

ENTREGA DE DOCUMENTOS Y DATOS TECNICOS

13.1 El Ministerio de Salud se obliga a entregar a HOSPITEX dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato, todos los planos de construcción, memorias descriptivas y especificaciones técnicas, actualizados, debidamente fechado y sellado por el Ministerio de Salud relacionado con las obras civiles, sanitarias, eléctricas y de todas las instalaciones especiales que vayan a ser efectuados para la instalación de los equipos, con indicación especial de calibres en tuberías y alumbrado.

13.2 "EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA", recibirá de HOSPITEX en el plazo de 90 (noventa) días, a partir del recibo de los planos antes citados toda la documentación, planos y detalles técnicos de los equipos que a juicio y experiencia del equipador incluyan en la realización de la obra civil.

13.3 HOSPITEX, entregará a "EL GOBIERNO" sin costo, tres juegos de instrucciones de manejo por Hospital para los equipos que lo requieran, así como otros documentos técnicos que el Ministerio solicite y que los fabricantes correspondientes proveen normalmente. Toda documentación se entregará en idioma español.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TRAMITES DE INTRODUCCION

14.1 Los trámites de introducción en Honduras de todos los equipos de fabricación extranjera serán efectuados directamente por "EL GOBIERNO" asumiendo éste los gastos correspondientes. "EL GOBIERNO" gestionará las facilidades necesarias ante las autoridades competentes, a fin de que tal introducción se efectúe en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario siguientes a la llegada de los equipos al Puerto de Destino, siempre y cuando los documentos de embarque hayan sido entregados a "EL GOBIERNO" ANTES de la llegada de la mercancía a dicho Puerto. En caso de demora en la entrega de los documentos de embarque antes referidos, se computará los treinta (30) días a partir del día siguiente de la entrega de los mismos, al "GOBIERNO".

CLAUSULA DECIMA QUINTA

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

15.1 En caso de que se produzcan hechos o circunstancias que directa o indirectamente constituyen fuerza mayor o caso fortuito, como movilización general, guerra, huelgas, raptos, secuestros, hostilidades, obsturaciones en las vías de comunicación, catástrofes, calamidades, naufragios, cuarentenas, epidemias, restricción en la producción y cualquier otra cosa fuera de control ya sea previsible o imprevisible pero inevitable por HOSPITEX que retarden o impidan el cumplimiento de cualquiera de las partes que asumen en este Contrato, prorrogarán por el término correspondiente en razón de fuerza mayor, los plazos dentro de los cuales se debe dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente Contrato. Las partes deberán darse aviso por escrito dentro de los quince (15) días calendario siguientes al origen de tales sucesos así como comunicarse dentro de los ocho (8) días de haber cesado los mismos.

15.2 En caso de que debido a fuerza mayor se produzca retraso en la entrega del total o parte de los equipos, que exceda de un plazo (1) o de un año, ambas partes convienen negociar las condiciones para continuar el Contrato, negociaciones que deben finalizarse dentro de los seis meses siguientes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA

I N C U M P L I M I E N T O

16.1 En el caso de que HOSPITEX por causas imputables a ella no cumpla con la entrega e instalación del equipo en el plazo indicado en la Cláusula Tercera del presente Contrato y que afecte la realización del Proyecto y equipamiento, "EL GOBIERNO" tendrá derecho a aplicar a HOSPITEX una multa en caso de que el retraso sea superior al mes, salvo de que dicho retraso se deba a caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Esta demanda deberá hacerse por escrito dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de la entrega final. Transcurrido este plazo, se considerará que "EL GOBIERNO" ha renunciado a la aplicación de las multas. La multa será calculada según porcentaje, variable por semana completa de retraso, más allá del mes arriba mencionado, aplicada al valor de los equipos que han ocasionado dicho retraso. Dicho porcentaje será de 0.10% para la primera semana de aplicación, cero punto 15% para la segunda, 0.20% para la tercera, 0.25% para las semanas siguientes: De cualquier modo, dicha multa no podrá nunca sobrepasar un monto equivalente a un 5% del equipo que ha motivado el retraso correspondiente. Una vez alcanzado el 5% a que se refiere este párrafo "EL GOBIERNO" tendrá derecho a dar por rescindido unilateralmente el Contrato en lo que corresponde al equipo motivo de atraso.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

16.2 Si la construcción del Hospital no ha sido terminada dentro de los plazos mencionados en el cronograma por motivos no imputables a HOSPITEX, más allá de un (1) mes salvo que dicho retraso se deba a caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, el precio del Contrato será aumentado, previa negociación de ambas partes entrando en vigencia después de que la modificación del Contrato haya sido aprobado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo. Salvo que pueda deducir razonablemente considerando las circunstancias específicas que HOSPITEX no ha sufrido con ello ningún perjuicio. La demanda de aumento deberá hacerse por escrito dentro de los sesenta (60) días siguientes a partir de la fecha de la entrega final transcurrido este plazo se considerará que HOSPITEX ha renunciado a la aplicación de las multas. El aumento será calculado según un porcentaje variable por semana completa de retraso más allá del mes arriba mencionado aplicada al valor de los equipos alcanzados por dicho retraso, dicho porcentaje será de cero, diez por ciento para la primera semana de aplicación, cero, quince por ciento para la segunda, cero, veinte por ciento para la tercera y cero, veinticinco por ciento para la semana siguiente: De cualquier modo, dicho aumento no podrá nunca sobrepasar un monto equivalente al 5% del equipo alcanzado por el retraso.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA

J U R I S D I C C I O N

17.1 Todas las desavenencias que se deriven de este Contrato serán resueltas definitivamente de acuerdo en lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Orgánica de Presupuesto.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

LIMITES DE RESPONSABILIDADES

18.1 "EL GOBIERNO" conviene en que la responsabilidad de HOSPITEX limitada solamente a los casos y los montos indicados en este Contrato y que el monto total de responsabilidad pueda subir hasta más del 15% (Quince por ciento) del valor de este Contrato y que no se hace extensivo, por ningún motivo a los daños y perjuicios directos, indirectos o impredecibles que la operación de los equipos y repuestos puedan ocasionar a "EL GOBIERNO" o a terceras personas salvo que se demuestre que HOSPITEX ha incurrido en grave negligencia o en cualquier otra clase de responsabilidad por mala calidad de los materiales utilizados o graves defectos en la instalación del equipo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA

A N T I C I P O

"EL GOBIERNO" entregará a HOSPITEX un anticipo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente cuyo financiamiento estará a lo establecido en la Cláusula Séptima de este Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA

ESTIPULACIONES FINALES

20.1 Todos los gastos fiscales creados o por crearse de beneficio del Gobierno de Francia corre por cuenta de HOSPITEX.

20.2 Todos los gastos fiscales creados o por crearse de beneficio del Gobierno de Honduras, corren por su cuenta del Gobierno.

20.3 Todas las modificaciones o comunicaciones relacionados con la ejecución del presente Contrato se efectuarán obligatoriamente por ambas partes por escrito en idioma español en caso contrario se tendrá por no efectuado.

20.4 Los bienes que proveerá HOSPITEX, serán nuevos procedentes de fábrica sin uso y en base a los precios indicados en las especificaciones en el listado respectivo.

20.5 Es obligación de "EL GOBIERNO" a tramitar y conseguir las liberaciones correspondientes por derechos aduaneros.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA

DOMICILIOS LEGALES

Los otorgantes de este Contrato, señalan como domicilio para los efectos del mismo en: a "EL GOBIERNO" MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, 3a. Calle 4a. Ave. Tegucigalpa, D. C., "HOSPITEX" 4a. Place Raoul Dautry PARIS eme, FRANCIA. Cualquier cambio domiciliario deberá ser notificado a las otras partes por escrito con anticipación de por lo menos 30 (Treinta días).

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA

VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá vigencia hasta:

22.1 Que entre en vigencia el Contrato financiero a suscribirse entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de Francia.

22.2 Obtención de los dispositivos legales pertinentes expedidos por el Gobierno de Honduras aprobando el Crédito y autorizando la firma del Contrato.

22.3 Obtención de todas las autorizaciones de las autoridades Francesas (en particular de COFACE).

22.4 Una vez recibido por HOSPITEX el anticipo a que se refiere la Cláusula DECIMA NOVENA.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA

A C E P T A C I O N

Ambas partes aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia de seis ejemplares de un mismo tenor en igual fuerza obligatoria en el lugar y fecha mencionado al principio de este documento. Sello y Firma. JEAN GASPARY. (f) Sello y Firma. ELIZABETH CHIUZ SIERRA. (f).—COMUNIQUESE: (f) DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD PUBLICA, DOCTOR RUBEN FRANCISCO GARCIA MARTINEZ".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO,
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública,

Doctor Rubén Francisco Martínez.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 694

Onceava: El Contratista se compromete a velar porque él y todo el personal bajo su cargo reglamenten las horas de entrada y salida del trabajo, cuando menos a la jornada estipulada por las Leyes del país.

Se da por entendido que tanto el Contratista como el Hidrólogo y el Economista constituyen personal de confianza y por lo tanto los horarios de entrada y de salida quedarán sujetos a las designaciones de la Dirección.

Doceava: La Dirección podrá dar por terminado o prescindido el presente Contrato en los casos siguientes:

a) Cuando el Contratista deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo consideradas en este Contrato.

b) Cuando resulte sancionado por los Tribunales de Justicia que priven de su libertad por delito.

c) Cuando por negligencia comprobada, el personal bajo su cargo no cumpla con las obligaciones que se le han encomendado.

d) Cuando sin justificación alguna falte al respecto, ya sea de palabra o de agresión física a su superior o demás miembros del personal, dentro y fuera del trabajo.

En caso de terminar el presente Contrato, la Dirección reembolsará al Contratista todas las cantidades que tenga derecho bajo este Contrato pero hasta el día de su cancelación o terminación del mismo.

En fé de lo cual ambas partes aceptan lo anteriormente estipulado y firman en la ciudad de Comayagüela, D. C., al primer día del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete. (f y s) Mario Flores Theresín. Ministro. (f) Mario Iván Casco Zelaya. Contratista. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

Acuerdo No. 695

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, Mario Flores Theresín, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, y representado para la ejecución de este Contrato, por la Dirección General de Obras Civiles, que en lo sucesivo se llamará " La Dirección", por una parte, y por la otra, el señor Julián Centeno Centeno, mayor de edad, casado, Topógrafo y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad No. 20, Folio 43, Tomo 18, extendida en esta ciudad capital, Solvencia Distrital No. 507710, Comprobante de Pago de Impuesto Sobre la Renta No. 00586 y Registro Tributario No. QIÑEVF, quien en lo sucesivo se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente Contrato de Servicios Profesionales, bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

Primera: El Contratista, se compromete con sus propios elementos y personal a llevar a cabo, de conformidad con los términos de referencia y requisitos básicos preparados por el Departamento de Aeropuertos, de la Dirección General de Obras Civiles, trabajos de Topografía en el Aeropuerto de Roatán Islas de la Bahía.

Segunda: El Contratista, se compromete a efectuar los trabajos señalados en la cláusula anterior, bajo los términos de referencia siguientes:

I. Levantamiento topográfico de la zona que actualmente está en construcción debido a los trabajos de ampliación que se efectúan en dicho Aeropuerto; ese levantamiento topográfico se concretará a lo que sigue:

a) Colocación de construcción para efectuar trabajos de limpieza, destronque y descenraise del terreno (capa vegetal).

b) Colocación de estancas de construcción y trompas de nivelación para establecer cortes rellenos y colocación de sub-base.

c) Comprobación de las estacas y niveles de los trompos de construcción q u e colocare cualquier otro Contratista que estuviere trabajando en el sitio de la obra.

II. Cálculo y Dibujo de las zonas levantadas en escalas dadas por el Departamento de Aeropuertos, el Ingeniero Residente o el Encargado del Proyecto.

III. Los errores de cierre denivelación será los que establecen en esta clase de trabajos para Aeropuertos.

IV. Se establecerán todas las estructuras y demás datos necesarios que se encontraren dentro de las zonas de trabajo por levantarse, para así contar con toda la información para el diseño y construcción de las Obras a realizar, todo esto será establecido en el lugar del trabajo, por el Departamento de Aeropuertos, a través del Ingeniero Residente o Encargado del Proyecto.

V. Todo tipo de trabajos o levantamientos topográficos que el Ingeniero Residente o Encargado del Proyecto, por parte de la Dirección General de Obras Civiles, estima conveniente para la buena marcha y ejecución del Proyecto.

VI. Supervisar los trabajos de terracería y colocación de sub-base, en cuanto el Ingeniero Residente o Encargado del Proyecto lo estima conveniente.

(Continuará)

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

ACUERDO NUMERO 4

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA

COMISION NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional Electoral ha promovido con el mayor interés la realización de un proceso electoral interno del Partido Nacional, como única forma de conocer la opinión del conglomerado Nacionalista; y que para la legitimidad de dicho proceso es necesario que las normas que lo regulan, se inspiren en la más amplia concepción de democracia y participación.

CONSIDERANDO: Que el movimiento Nacionalista Callejista (MONARCA), reconocido en el Artículo 83 del Reglamento Interior de esta Comisión Nacional Electoral, solicitó reformas a dicho Reglamento, la mayoría de las cuales fueron aceptadas por esta Comisión.

CONSIDERANDO: Que la mayoría de peticiones de reforma presentada son procedentes.

POR TANTO: La Comisión Nacional Electoral del Partido Nacional, en uso de sus atribuciones y de conformidad con el Artículo Primero que regula la Comisión Nacional Electoral, en su literal a) de los Estatutos del Partido Nacional,

A C U E R D A:

ARTICULO 1°—Reformar los Artículos 17 letras e) y f); 25, 28, letra a), 29, letra b), 34, 36, letra d) y e), 37 letra c) y g), 47, 48, 53, 54, 77 y 91, letra b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Electoral, así:

ARTICULO 17.—Son atribuciones de la Comisión Nacional Electoral, las siguientes: a) .... b) .... c) .... d) .... e) Elegir las Comisiones Departamentales Electorales que estarán integradas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y Vocales. Esta estructura estará sujeta al número de Movimientos Internos participantes en cada proceso electoral;

f) Designar el Presidente, en todo caso, de las Comisiones Departamentales Electorales, cuyos demás cargos serán ocupados por los representantes que designen los movimientos internos, en razón de un miembro propietario y su respectivo suplente por cada movimiento y mediante sorteo practicado entre ellos. Si el número de movimientos internos inscritos fuere de cuatro o más la Comisión Nacional Electoral designará también al Secretario de las Comisiones Departamentales Electorales g) .... h) .... i) .... j) .... k) .... l) .... m) .... n) .... ñ) ....

ARTICULO 18.—El Presidente de la Comisión Nacional Electoral tendrá las siguientes facultades: a) .... b) .... c) .... d) .... e) Convocar juntamente con el Secretario a sesiones tres veces por semana como mínimo, durante el proceso electoral y hasta la culminación del mismo f) .... g) .....

ARTICULO 25.—Las Comisiones Departamentales Electorales se integrarán por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y Vocales, sujeta esta estructura al número de movimientos internos debidamente inscritos y a lo establecido en los literales e) y f) del Artículo 17 de este Reglamento.

ARTICULO 28.—Son atribuciones de las Comisiones Departamentales Electorales, las siguientes:

a) Elegir las Comisiones Locales Electorales, que estarán integradas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y Vocales. Esta estructura estará sujeta al número de Movimientos Internos participantes en cada proceso electoral. El Presidente, en todo caso, será designados por la Comisión Departamental Electoral. Los demás miembros de las Comisiones Locales Electorales se elegirán entre los representantes que designen los movimientos internos en la proporción de un miembro propietario y su respectivo suplente por cada movimiento interno. Si el número de movimientos inscritos fuere de cuatro o más, las Comisiones Departamentales Electorales tendrán la facultad de designar, también, al Secretario de las Comisiones Locales Electorales.

ARTICULO 29.—El Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Departamental Electoral, tendrá las siguientes facultades: a) .... b) .... Convocar junto con el Secretario a sesiones; c) .... d) .... e) .... f) .... g) ..

ARTICULO 34.—Las Comisiones Locales Electorales se integrarán por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y Vocales, sujeta esta estructura al número de movimientos internos debidamente inscritos y a lo establecido en el literal a) del Artículo 28 de este Reglamento.

ARTICULO 36.—Son atribuciones de las Comisiones Locales Electorales, las siguientes: a) .... b) .... c) .... d) Practicar el cómputo general de las elecciones Municipales y levantar el Acta correspondiente debiendo remitir inmediatamente, toda la documentación del proceso electoral a la Comisión Departamental Electoral y hacer la Declaratoria de la Elección Local debiendo además enviar, inmediatamente la Certificación del Acta de Cómputo a la Comisión Departamental Electoral; e) Extender, inmediatamente, Certificación del Acta de Escrutinio al Agente Electoral y a los demás miembros del Comité Local que resultaren electos para los cargos señalados en los Estatutos del Partido f) .... g) .....

ARTICULO 37.—El Presidente de la Comisión Local Electoral, tendrá las siguientes atribuciones: a) .... b) .... c) Convocar, junto con el Secretario, a sesiones, d) .... e) .... f) .... g) Nombrar el Presidente y el Secretario, en su caso, de las mesas Electorales Receptoras, h) .... i) ....

ARTICULO 39.—El Secretario de la Comisión Local Electoral, tendrá las siguientes facultades: a) Redactar las actas de sesiones; b) .... c) .... d) .... e) ....

ARTICULO 42.—La Comisión Nacional Electoral creará los Organismos Auxiliares Electorales que sean necesarios en la realización del proceso electoral.

ARTICULO 47.—Cada Mesa Electoral Receptora estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y Escrutadores; sujeta esta estructura al número de movimientos internos participantes en cada proceso electoral. El Presidente será designado por las Comisiones Locales Electorales, en todo caso y cuando el número de movimientos internos inscritos sea de cuatro o más, también tendrán la facultad de designar al Secretario. El cargo de Vicepresidente será desempeñado por representantes propietarios o suplentes, según el caso, por sorteo realizado entre ellos. Cada movimiento podrá acreditar un delegado propietario y su respectivo suplente, quienes además serán Escrutadores.

ARTICULO 48.—El número de Urnas Electorales en cada localidad será determinado en base al resultado electoral nacional del año de 1981. Las urnas electorales serán colocadas en barrios, aldeas y colonias de las cabeceras municipales y del Distrito Central, según designación hecha por la Comisión Local Electoral, lo cual se hará del conocimiento público para información de todos los Nacionalistas con tres días de anticipación por lo menos.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

ARTICULO 53.—Cerrada la votación se procederá a la práctica del escrutinio por parte de la Mesa Electoral Receptora. El resultado del escrutinio deberá hacerse constar en Acta de Cierre del evento, copia de la cual se extenderá al delegado debidamente acreditado. Las actas se redactarán en los formularios elaborados por la Comisión Nacional Electoral.

ARTICULO 54.—El *cómputo general* lo practicará la Comisión Local Electoral con dos de sus miembros por lo menos. Cuando participe una sola planilla, siempre se practicará el cómputo general.

ARTICULO 77.—La inscripción de candidatos a Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales a que se refiere el Artículo anterior, será hecha apegándose estrictamente, a la nómina de candidatos presentada por el representante legal de cada movimiento interno. Dicha nómina debe ser elaborada aplicándose el sistema de representación proporcional tomando como base el procedimiento contenido en el Artículo 7 de este Reglamento, debiendo acompañar a dicha nómina, Certificación extendida por la Comisión Nacional Electoral, con la que se acredite que tal número de cargos fue obtenido por el movimiento en las elecciones internas en las que eligieron los convencionales.

ARTICULO 91.—Las elecciones internas del Partido señaladas para el presente año 1984, se practicarán en la fecha que al efecto señale la Comisión Nacional Electoral previa convocatoria.

Las Comisiones Departamentales y Locales Electorales serán nombradas en la forma establecida en este Reglamento excepto los Secretarios de los mismos, los cuales nombrados por las correspondientes Comisiones tendrán carácter provisional hasta que los movimientos internos participantes en el proceso electoral designen sus representantes ante los Organismos Electorales, entre quienes por sorteo se designará el Secretario en propiedad. Este nombramiento se hará del conocimiento de los Organismos directivos de los diferentes movimientos inscritos, a nivel nacional y departamental, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de elecciones en el caso de las Comisiones Departamentales; y cinco días en el de las Comisiones Locales.

ARTICULO 2º—La presente reforma de los Artículos anteriores del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Electoral, entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

LUIS BOGRAN FORTIN
Presidente

ADOLFO LEON GOMEZ
Vicepresidente

RAUL BARNICA LOPEZ
Secretario

GREGORIO REYES MAZZONI
Prosecretario

HECTOR SABILLON CRUZ
Miembro

RAMON ORTEZ ABADIE
Miembro

SAMUEL RODRIGUEZ AYALA
Miembro

25 S. 84.

AVISOS

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior. CERTIFICA: La Resolución Nº 041-84, que literalmente dice:

"RESOLUCION Nº 041-84—SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO. — Tegucigalpa, Distrito Central, treinta y un día del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres, presentó ante esta Secretaría de Estado la Abogada Esthela Cardona Padilla, en su carácter de Representante Legal de la empresa "AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V." (AGROQUIMHSA), con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Representante en forma No Exclusiva con jurisdicción en toda la República de Honduras por tiempo indefinido de la empresa concedente "HOECHST", domiciliada en Alemania y sucursal en Guatemala para representar los productos: Agrícolas que la empresa HOECHST fabrica.

RESULTA: Que el interesado acompaña Constancia de fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, mediante la cual acredita que la empresa concedente "HOECHST", ha concedido a la empresa concesionaria "AGROQUIMICAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V." (AGROQUIMHSA), la representación por tiempo indefinido, en forma No Exclusiva con jurisdicción en toda la República de Honduras para la Representación de los Productos: Agrícolas que fabrica la empresa concedente.

CONSIDERANDO: Que la empresa "AGROQUIMICAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V." (AGROQUIMHSA), ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Representante exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley Nº 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

RESUELVE:

Conceder Licencia de Representante en forma No Exclusiva con jurisdicción en toda la República de Honduras por tiempo indefinido a la empresa concesionaria "AGROQUIMICAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V." (AGROQUIMHSA), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de la empresa concedente "HOECHST", domiciliada en Alemania y Sucursal en Guatemala, para representar los productos: Agrícolas de que fabrique la empresa concedente HOECHST. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscríbase en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio.—NOTIFIQUESE: FIRMA ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA Y COMERCIO.—SELLO Y FIRMA.—CAMILO RIVERA GIRON".

Y para los fines que al interesado convengan, extiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE RUBEN GODOY M.
Director General de
Comercio Interior.

25 S. 84.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud 2746-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 21 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Leonardo Casco Fortín.

No. de Colegiación: 942.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; substancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación descripción de Etiqueta:

ESTABILEN

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1984.

Mario A. Caballero
Registrador

25 S., 5 y 15 O. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2785-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 27 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. DE C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C., contiguo a Químicas Dinant, carretera a Suyapa.

Nombre del Apoderado: Abogado Marco Antonio Elvir Girón.

No. de Colegiación: 00826.

Clase Internacional: 29.

Distingue: Carne, pescado, aves y caza; extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; conservas, encurtidos, aceites y grasas comestibles.

Denominación descripción de Etiqueta:

"COSCO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1984.

Mario A. Caballero
Registrador

25 S., 5 y 15 O. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2776-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 24 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: NINA RICCI DE PARIS.

Domicilio: 17 Rue Francois 1 Er París, Francia.

Nombre del Apoderado: Doctor en Derecho Ernesto Paz Aguilar.

No. de Colegiación: 01460.

Clase Internacional: 21.

Distingue: Peines y esponjas.

Denominación o descripción de Etiqueta: "L'AIR DU TEMPS".

"L'Air du Temps"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

25 S., 5 y 15 O. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2769-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 22 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: ZYMA, S. A.

Domicilio: Nyon, Suiza.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos.

Inscrita en Suiza con el numero 324.251, el 15 de marzo de 1983, por un período de veinte años.

Denominación descripción de Etiqueta:

DISAMOLAC

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1984.

Mario A. Caballero
Registrador

25 S., 5 y 15 O. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al efecto de darle cumplimiento al Artículo 380, del Código de Comercio, por este medio notifico: Que en fecha 10 de mayo de 1984 y ante los oficios del Notario Jesús Humberto Mayorga, me constituí en Comerciante Individual, dedicándome al transporte terrestre de carga y pasajeros, circulará en toda la República, bajo la razón social de "TRANSPORTES MENDOZA", con un capital de Lps. 5,000.00.

25 S. 84. **FELIPE SANTIAGO MENDOZA BAQUEDANO**

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha treinta de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2745-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fabrica.

Fecha de la Solicitud: 21 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Leonardo Casco Fortín.

No. de Colegiación: 942.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; substancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación descripción de Etiqueta:

KNOBFMICINA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1984.

Mario A. Caballero

Registrador

25 S., 5 y 15 O. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha tres de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2741-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 23 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S. A.

Domicilio: Panamá.

Nombre del Apoderado: Abogado César A. Batres.

Nº de Colegiación: 0028.

Clase Internacional: 17.

Distingue: Láminas acrílicas y los productos que pueden hacerse con ellas: Láminas protectoras de alfombras, domos, láminas acanaladas para techos, láminas de seguridad, acrílico imitación mármol.

Denominación descripción de etiqueta:

"ACRIFLEX"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador

25 S., 5 y 15 O. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber:

Que con fecha tres de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2749-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 21 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Leonardo Casco Fortín.

No. de Colegiación: 942.

Clase Internacional: 5

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; substancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos fungicidas, herbicidas.

Denominación descripción de Etiqueta: Consistente en la denominación, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

CEVIT-ON

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador

25 S., 5 y 15 O. 84.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 14 de junio de 1984, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, presentada por Licenciado Cleto Ramón Alvarez, en representación de la Empresa **"Industrias Marimas, S. A. de C. V."**, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Fabricación de esponjas, impregnadas o no con abrasivo; refresco en polvo, pajillas plásticas, solicita Clasificación Industrial, en el Grupo "B". Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio, y Artículo 59, del Acuerdo Nº 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1984.

Mario Aquiles Uclés Herrera.

Oficial Mayor de Economía.

17 y 25 S. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

INVITACION A LICITAE No. 80-84-A

Partida	Cantidad	Detalle
1		Contrato de Seguros para edificio de construcción superior de dos plantas de la Admón. de Rentas de San Pedro Sula ubicado en el barrio El Centro.
2		Contrato de Seguro de Vida contra accidentes personales para 99 empleados de la Dirección General de Salud Pública (Control de Alimentos) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

APERTURA DE OFERTAS:

Día miércoles 26 de septiembre de 1984 a las 10:00 a. m.

CARLOS ALBERTO LOZANO M.
Secretario General

25 S. 84.

CONVOCATORIA

La Sociedad "INDUSTRIA CEMENTERA HONDUREÑA, S. A. DE C. V." (INCEHSA), por este medio convoca a todos sus accionistas para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrára el día jueves 11 de octubre de 1984 a las 10:00 a. m., en el Salón de Asambleas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, situada en el Boulevard Centroamérica de esta ciudad, para tratar asuntos que establece el inciso II del Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum que establecen los Estatutos, la Asamblea se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora establecidos para la primera convocatoria, con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

25 S. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio, al público y comercio en general, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Marco Antonio Lanza, se constituyó la Sociedad "PICCOLINO, S. DE R. L.", siendo su giro comercial la compra y venta, representación y distribución, importación y exportación de mercadería en general, con un capital inicial de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) aportado en su totalidad, su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, D. C., y será administrada por un Gerente General.

LA GERENCIA.

25 S. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2½ X 3 pulgadas.

LA DIRECCION

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2748-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 21 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Leonardo Casco Fortín.

No. de Colegiación: 942.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; substancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación descripción de Etiqueta: Consistente en la denominación tal como se muestra en las etiquetas que se acompanan:

CODE-VITA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1984.

Mario A. Caballero
Registrador

25 S., 5 y 15 O. 84.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes quince de octubre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Una casa, paredes al frente de piedra de cuña y las interiores de ladrillo, pintadas con pinturas de aceite, enladrillada, con ladrillos de cemento, techos de madera machihembrada, cubierta con tejas, compuesta de: Un comedor, sala, cocina, más otro cuarto interior y una construcción de dos plantas, con paredes de tabla machihembrada, cielos machihembrados, pintados con pintura de aceite, enladrillado con ladrillos de cemento y cubierto con láminas de asbesto; un muro de ladrillo que divide con la propiedad vecina por el lado de la calle; una pila de cemento para contensión de agua, con un lavadero y lavatrastos; una acera en el interior, de ladrillo de chicharrón y todo lo construido con su correspondiente canalería de zinc para desagüe y sus servicios: De agua potable, luz eléctrica y sanitario mejoras construidas sobre un solar que se describe así: Mitad del lote de terreno número quince del bloque "C", de la lotificación "Santa Fé", de la ciudad de Comayagüela, D. C., mitad cuyos límites y dimensiones son los siguientes: Al Norte, mediando calle, con bloque "A", de la misma lotificación, cinco metros; al Sur, con lote número dieciséis, del bloque "C", cinco metros; al Este, con la mitad del lote número quince, veinte metros, y; al Oeste, con lote número dieciséis del bloque "C", veinte metros, con un área de cien metros cuadrados. Hubo la fracción de terreno por compra hecha al señor Jacobo Martínez Flores, mediante escritura autorizada en esta ciudad el primero de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. ante los oficios del Notario José Ayala Z., encontrándose inscrito el dominio a su favor, con el número 45, Tomo 275, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán, y las mejoras. construidas a sus expensas se encuentran inscritas al margen de dicha inscripción. Dicho inmueble fué valorado de común acuerdo, en la cantidad de Veintiún Mil Lempiras (L. 21,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintisiete Mil Tres Lempiras con Sesenta y Cinco Centavos (L. 27,003.65), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido ante este despacho, por el Abogado Armando Aguilar Cruz, en su condición de Apoderado Legal de La Financiera Metropolitana, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra los señores Pablo Tejeda Nieto y Rosa Estela Avila de Tejeda, y se advierte de que por tratarse de primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1984.

Carlos Octavio Rivas

Secretario

Del 18 S. al 11 O. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día sábado trece de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble que se denomina: "Un solar urbano situado en el Barrio Candelaria de Santa María del Real, que mide sesenta varas por los rumbos Norte y Sur; y veintinueve varas por los rumbos Este y Oeste, y limita: Al Norte, con casa que ocupa el Centro de Salud, calle de por medio; al Sur. con casa y solar de Carlos Bográn; al Este. con solar de Eduardo Antúnez, y; por el Oeste, con solares de Raúl Hernández y Pedro Gallo, calle de por medio. Al margen de dicha propiedad se encuentran las mejoras siguientes: "Construcción de una casa, paredes de adobe, repelladas, artesón de madera de color, aserrada una parte y rolliza la otra, techo cubierto con tejas, piso de ladrillo mosaico, consta de una sala, dos dormitorios, un corredor y una cocina. Toda la casa mide de Este a Oeste, trece varas con diecisiete pulgadas, y de Norte a Sur, doce varas con diecinueve pulgadas, la sala mide seis varas tres pulgadas por cinco varas con cuatro pulgadas, un dormitorio mide cinco por seis varas, otro dormitorio mide cuatro varas por dos varas con veintinueve pulgadas, el corredor mide ocho varas con dieciséis pulgadas de largo por dos varas con veintinueve pulgadas de ancho, la cocina mide cuatro por cuatro varas, para su ventilación y comunicación la casa tiene seis puertas construcción de madera y cuatro ventanas, también construcción de madera, tiene servicio de agua potable". Inscrito el inmueble a su favor bajo el Nº 17, Tomo 25 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Olancho. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Doce Mil Lempiras Exactos (Lps. 12,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Siete Lempiras con Sesenta y Tres Centavos (Lps. 8,687.63), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su condición de Apoderado Legal de la Cooperativa "Ahorro y Crédito Catacamas", contra los señores José Félix Acosta y Juana María Figueroa de Acosta, y se advierte que por tratarse de primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mencionado inmueble. — Juticalpa, 11 de septiembre de 1984.

Irma Gladys Banegas Sierra

Secretaria

Del 18 S. al 11 O. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2½ X 3 pulgadas.

LA DIRECCION

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes dos de octubre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de solar, ubicado en esta ciudad y comprendido en el parcelamiento LA PRIMERA COLONIA DE PROFESIONALES, en la actualidad de LOMAS DEL MAYAB y todo en el lugar denominado LOMAS DEL GUIJARRO, lotificación que se encuentra conforme Acuerdo No. 35 de fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro por el Concejo de este Distrito Central, estando marcado el Lote de Solar materia del Contrato con el No. 2, bloque "D", de la susodicha lotificación, siendo sus límites y dimensiones lineales especiales los siguientes: Al Norte, dieciséis metros, con propiedad de María Velasco; al Sur, veintiún metros con siete centímetros con dos segmentos de Occidente a Oriente, uno en curva de diecisiete metros con seis centímetros de radio y treinta y dos metros con cincuenta y ocho centímetros y tanquete de ocho metros con setenta y tres centímetros y el otro segmento de cuatro metros con un centímetro, calle de por medio, con Lotes Nos. 2 y 3 del bloque "E"; al Este, veintisiete metros con noventa y seis centímetros con lote Nº 3 del bloque "D"; y al Oeste, veintiocho metros con siete centímetros; con lote No. 1 del bloque "D", El lote de solar relacionado formó parte de otro de mayor extensión del cual ha sido desmembrado para el efecto de este contrato y tiene una extensión superficial de setecientas sesenta y dos varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, que lo hubo por compra a la COOPERATIVA DE PROMOCION DE VIVIENDAS DE SERVICIOS MULTIPLES DE INGENIEROS DE HONDURAS LTDA., encontrándose inscrito el dominio a su favor con el No. 35, tomo 304 del Registro de la Propeidad Inmueble de este departamento. Dicho Inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS, más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por la Licenciada María Victoria Navarrete F. en su condición de Apoderada de la Sociedad Mercantil Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. contra el señor Juan José Pino Sánchez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa D. C., 24 de agosto, 1984.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 5 al 28 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble embargado y que se describe así: "Una casa de habitación construida de adobes y ladrillos y cubierta con tejas, pisos de ladrillo y cemento, compuesta de dos dormitorios, sala comedor, cocina, despensa, planchador, baños, cuarto con baño para empleadas domésticas, una terraza hacia el interior, un solar situado en el Barrio Abajo de esta ciudad que mide y limita así: Al Norte, veintitrés varas aproximadamente, limitando con propiedad de doña Amparo Zúniga de Paredes; y al Sur, veinticuatro varas y media aproximadamente limitando con propiedad hoy del Licenciado Efraín Díaz Arrivillaga; al Este, doce y media varas, limitando con la segunda avenida y al Oeste, doce y media varas, limitando con propiedad del Instituto Moderno actualmente. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 53 del Tomo 285 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de Ciento Tres Mil Cuarenta y Ocho Lempiras exactos (Lps. 103.048.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el Derecho de Alimentos que corresponde a sus hijos Reinaldo Javier, Leslie y Carlos Alberto Sabillón Dávila, en virtud de la Demanda Ordinaria de Alimentos que promoviera la señora Krimil Dávila, contra el señor Reinaldo Sabillón. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 3 al 26 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves veinticinco de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado a inmediaciones del rastro público y con una extensión superficial de doscientas setenta varas cuadradas y con los siguientes límites: Al Norte, con solar y casa de Salomón Carías, hoy de los herederos del Doctor Larios Córdoba; al Sur, solar municipal, actualmente de Lucas G. Moncada; al Este, mediante calle y costado de la Escuela Estados Unidos; y al Oeste, con márgenes del río Choluteca; encontrándose construida en dicho solar una casa de trece varas de frente por catorce de fondo compuesta de una sala, tres dormitorios, un baño, un cuarto, un comedor, una cocina, una despensa y un pasillo; toda ella con piso de ladrillo de cemento, construída con cimientos de piedra y paredes de ladrillo rafón amarradas con cemento, y las piedras divididas por canceles de madera, pintada toda ella por dentro y por fuera y con sus instalaciones de agua y luz eléctrica; que hube dicho inmueble por compra que le hice a don Luis F. Castillo el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta, mediante escritura pública autorizada por el Notario Gustavo Adolfo Navarro, encontrándose su dominio a su favor con el Número 209. Folios 286 y 287 del Tomo 92 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado de Oficio por este Tribunal en la cantidad de TREINTA Y TRES MIL

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

CUATROCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (Lps. 33,404.00), y se rematara para con su producto hacer efectiva la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS (Lps. 3,000.00), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido ante este Despacho por el señor Raúl Cardona contra la señora Mercedes Romero de Castillo, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1984.

Carlos Octavio Rivas

Secretario

Del 24 S. al 18 O. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada por este Juzgado para el día miércoles diecisiete de octubre del año en curso, a las diez de la mañana, se rematará en Pública Subasta, los siguientes inmuebles. *Primero*: Lote de terreno rural, situado en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, propiamente en el lugar denominado "Los Naranjos", que mide: Al Norte, Ciento Veinte Varas, colindando con Alejandro Ochoa; al Sur, tiene dos colindancias así: Con Feliciano Muñoz Mejía, la cual tiene Trescientas Varas Lineales; y la otra con doña Celia de Bonnet, y mide Cien Varas Lineales; al Este, tiene dos colindancias, así: Con Otilio Muñoz Ramos, con Trescientas Varas Lineales, y con el mismo colindante, con Doscientas Varas Lineales, después de las Cien Varas de que se habló en las colindancias del Sur y Oeste, Seiscientas Quince Varas Lineales, y colinda con terreno baldío, haciendo un total estas medidas de: Diecinueve Manzanas, Seis Mil Quinientas Diez Varas Cuadradas, o sea Catorce Hectáreas y Ocho Centiáreas, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad, de la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, bajo el Número 255, página 196, Tomo 85-"A", existiendo como mejoras: Un cafetal en actual producción y el resto en pasto de zacate artificial. *Segundo*: Un lote de terreno ejidal, ubicado en el lugar denominado "Nueva Esperanza", dentro del título "Los Naranjos", ubicado en el mismo Municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, con una extensión superficial Ocho Manzanas y Setecientas Varas Cuadradas de otra, limitando así: Al Norte, Doscientas Varas Lineales, colindado con campo baldío ejidal; al Sur, Cien Varas, con propiedad de Pablo Filiú y terreno baldío; al Este, Quinientas Sesenta Varas, con propiedad de Manuel Cruz, y; al Oeste, Seiscientas Varas, con propiedad de Modesto Cardona y Guadalupe Rodríguez, estando inscrito este inmueble en el Registro de la Propiedad, de la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, bajo el Número 20, Folio 18 y 19, del Tomo 84-"A", teniendo como mejoras: Cuatro Manzanas de potrero de zacate guinea, dos Manzanas de cafetal, una Manzana de caña de azúcar, una Manzana de piñal, una casa de habitación, construcción de madera de cedro, techo de zinc, piso de madera, con sus respectivas divisiones y corredores. Estos inmuebles y mejoras fueron valorados por las partes de común acuerdo, en la cantidad de Veinte Mil Lempiras (L. 20.000.00) y los mismos se rematarán, para que con el producto de su venta hacer efectivo el pago al Beneficio Toledo, S. de R. L., representado por el señor Eugenio Toledo Herrera, en su calidad de Gerente de dicha Sociedad, mas intereses misiones y costas reclamados en el Juicio Ejecutivo de dar, que en este Juzgado promovió el Licenciado Eduardo Paz Mejía, como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil en referencia, contra el señor Catarino Mejía Hernández, en su carácter de deudor de la mencionada empresa, en virtud de Préstamo con Garantía Hipotecaria, hasta por la cantidad de Doce Mil Lempiras (Lps. 12.000.00). Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos, ya establecido para el remate de los precitados inmuebles.—Siguatepeque, 17 de septiembre, 1984.

Rony Gerardo Sandoval

Secretario

Del 20 S. al 15 O. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes diecinueve de octubre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en Pública Subasta, los siguientes bienes: "EVALUACION ACTIVOS "PRETENSA": 1 Nave industrial de 60 mts. x 12 mts. techo de zinc L. 10,000.00; 1 Compresor de Aire Cód. A-4, Serie M3218 T., L. 1,000.00; 1 Puente metálico para grúa de 10 tons., L. 5.000.00; 1 Grúa corrediza de 10 toneladas, L. 1,000.00; 1 Tecle para la grúa de 10 toneladas, . L. 1,000.00; 1 Puente metálico para grúa de 20 toneladas, L. 5,000.00; 1 Grúa corrediza de 20 toneladas, L. 1,500.00; 1 Tecle para la grúa de 20 toneladas, L. 2,000.00; 1 Grúa viejera eléctrica de 10 tons. con viga metálica, L. 5.000.00; 1 Prensa hidráulica con motor y rodos transportadores, L. 3,000.00; 1 Banda transportadora, L. 200.00; 1 Conjunto de panales eléctricos, L. 5,000.00; 6 Moldes para viguetas, L. 3,000.00; 4 Moldes para vigas doble T., ... L. 4,000.00; 16 Piezas de moldes para vigas pretensadas, L. 4.000.00; 1 Vehículo Marca FORD, Serie LA 7DXL L 2.000.00; Acciones de la Empresa COINSULA, S. A. DE C. V., . L. 50,951.33; Solicitudes de Marcas: MUROX, ECOX, BOVEX y PRETEX del 12 de marzo de 1981, L. 500.00; Patentes y Viguetas prefabricadas denominadas: Sistema Estructural Prefabricado Nº 2799, del 8 de marzo de 1979, L. 500.00. EVALUACION ACTIVOS "PROCOSA": a) Terreno ubicado en el Barrio Casamata, de esta ciudad, de 80 varas de Norte a Sur, por 21 de Este a Oeste, con una superficie de 1,860 varas cuadradas, cuyas colindancias son: Al Norte, calle de Casamata; al Sur, propiedad de Francisco Valladares Zepeda; al Este, propiedad de Miguel Angel Valladares, y; al Oeste, casa y solar de Carlos Carías. Dicho terreno es parte de los activos de PROCOSA y se evaluó en Lps. 48,000.00. b) Terreno localizado en la parte Sur-Oeste de esta ciudad, con una área de 43176.62 varas cuadradas, cuyos límites son: Al Norte, Lote 4-B de los herederos de María Elisa v. de Ynestroza; al Sur, lotificación de Andrés Reyes Noyola y carretera al Batallón; al Este "Area cultivada

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

Sur" y lote de Abraham Hilsaca, y; al Oeste, herederos de Emilia Durón. El valor de este terreno es de L. 400,000.00. c) En el terreno anterior se encuentran las siguientes mejoras: Edificio de fábrica, bodega de repuestos, galera de madera, edificio de oficinas, sistemas de agua, drenaje y alcantarillado y muros. El valor de estas mejoras es de ..... L. 300,000.00. d) Mobiliario y equipo de oficina, L. 20,000.00. e) Máquina y equipo, L. 215,000.00. f) Equipo rodante, L. 45,000.00. g) 100 Acciones del capital de Arena y Grava, S. A.; L. 100,000.00. Resumen: Total Valor Tasación Activos PRETENSA, Lps. 104,651.33. Total Valor Tasación Activos PROCOSA, L. 1,128.000.00. Total Valor Tasación, L. 1,232.651.33. Y, se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Un Millón Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Veinticuatro Lempiras con Treinta y Siete Centavos (Lps. 1,657.324.37), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en su condición de Apoderado de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra las Sociedades Productos de Concreto, S. A. de C. V. (PROCOSA) y Prefabricados y Pretensados, S. A. de C. V. (PRETENSA). Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1984.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 22 S. al 17 O. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en Audiencia señalada por este Juzgado para el día martes dieciséis de octubre del año en curso, a las diez de la mañana se rematará en Subasta Pública, los siguientes inmuebles. *Primero*: Un lote de terreno de Veintisiete Manzanas, Tres Mil Varas Cuadradas de extensión superficial, situado en el lugar denominado "Nueva Esperanza", dentro del título ejidal "Los Naranjos", correspondiente al Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, con las siguientes colindancias: Al Norte, con terreno de Catarino Mejía y Alfonso Maldonado; al Sur, con terreno de Luciano López y Miguel Ulloa, y Río Blanco; al Este, con terreno de Célea de Bonnet, y; al Oeste, con terreno de Manuel Mejía, inscrito en el Registro de la Propiedad, de la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, bajo el Número 95, Páginas 92 y 93, del Tomo 101-"A". *Segundo*: Un lote de terreno de Ocho Manzanas de extensión, denominado "Finca Miralagos", ubicada en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, limitada de la siguiente manera: Al Norte, con propiedad de Catarino Mejía; al Sur, Este y Oeste, con parte del mismo terreno "Miralagos"; encontrándose inscrito en el Registro de la Propiedad antes mencionada bajo el Nº 503, Folio 425, Tomo 106-"A". *Tercero*: Lote de terreno de Veinte Manzanas, Cuatro Varas Cuadradas más Noventa y Siete Centésimas de Vara Cuadrada, con los siguientes límites: Al Norte, con propiedad o lotes identificados con las Letras "P" y "G"; al Sur, con propiedad de Pablo Feliú; al Este, con propiedad del terreno, del cual se desmembra, carretera de por medio, y; al Oeste, con propiedad del terreno, del cual se desmembra, identificado este inmueble en el plano respectivo, con la Letra "H", y en el cual también consta su relación y medidas. El cual figura inscrito bajo el Número 83, Tomo 80, del Registro de la Propiedad antes referida. *Cuarto*: Un lote de terreno, situado en la Aldea El Edén, Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, con las siguientes colindancias y dimensiones: Al Norte, Ciento Ochenta y Nueve Metros, Treinta y Nueve Centímetros, con propiedad de Benjamín Zelaya; al Sur, Ciento Noventa y Cuatro Metros, Sesenta y Nueve Centímetros, con propiedad de Pablo Feliú; al Este, Ciento Veintiséis Metros Sesenta y Seis Centímetros, y propiedad de Concepción Zelaya, y; al Oeste, terreno de Benjamín Zelaya, dicho inmueble tiene forma triangular y una extensión total de Dieciséis Mil Trescientas Cuarenta y Dos Varas Cuadradas, y se encuentra inscrito bajo el Nº 18, del Tomo 116, del Registro de la Propiedad del Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés. *Quinto*: Tres lotes de terreno ubicados en la Aldea denominada "La Jutosa", jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, con las siguientes características, límites y colindancias: 1º—De dos manzanas de extensión, limitado: Al Norte, con Otilio Muñoz; al Sur, con propiedad de Gabriel Osorio; al Este, con propiedad de Tomás Castellanos, y; al Oeste, con propiedad de Gregorio Arriaga, encontrándose como mejoras: Una construcción de bloques de cemento, techo de zinc, piso de cemento, de dieciocho pies de frente por veinte pies de fondo, teniendo cultivado todo el terreno con árboles de cafeto. 2º—Dos Manzanas de extensión superficial, colindando así: Al Norte, con propiedad de Gregorio Arriaga; al Sur, con propiedad de Atilio Ramos; al Este, con propiedad de Jesús Orellana, y; al Oeste, con propiedad de Catarino Mejía Hernández, cercado y cultivado de árboles de cafeto. 3º—Terreno de Siete Manzanas de extensión superficial, limitado al Norte: Con propiedad de Francisco Ochoa; al Sur, con propiedad de Gregorio Arriaga; al Este, con propiedad de Tomás Castellanos, y; al Oeste, con propiedad de Catarino Mejía Hernández, debidamente cercado, encontrándose como mejoras: Una parte cultivada de árboles de café y otra parte de pasto. Estas tres propiedades descritas anteriormente, no tienen antecedentes inscribibles y se encuentran en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés. Inmueble y mejoras que fueron valoradas en la cantidad de Ciento Treinta Mil Lempiras ..... (Lps. 130.000.00), de común acuerdo y los mismos se rematarán para que con producto de la venta hacer efectiva al Beneficio Toledo, S. de R. L., la cantidad de Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00), más intereses, comisiones y costas reclamadas en el Juicio Ejecutivo de dar, que en este Juzgado promovió el Licenciado Eduardo Paz Mejía como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil antes mencionada, contra el señor: Catarino Mejía Hernández. Se advierte de que por tratarse de Primera Audiencia o Licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos. — Siguatepeque, 17 septiembre, 1984.

Rony Gerardo Sandoval
Secretario

Del 20 S. al 15 O. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL

Derechos Reservados